0533-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con quince minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón PÉREZ ZELEDÓN de la provincia SAN JOSÉ.

Mediante auto n.º 0397-DRPP-2021 de las dieciocho horas con veintiocho minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno, se le indicó a la agrupación política que se encontraba pendiente, la acreditación de los cargos de cinco delegados territoriales, en virtud de que no procedía la acreditación de los señores Alejandro Fernández Beita, cédula de identidad n.º 111350610, Jessica Fallas Fernández, cédula de identidad n.º 116820646, Deylin Fabiola Quesada Espinoza, cédula de identidad n.º 113430077, Isaac David Navarro Elizondo, cédula de identidad n.º 116820602, Carlos Monge Ceciliano, cédula de identidad n.º 110140648 y Francis Milena Pérez Elizondo, cédula de identidad n.º 114590780, todos designados como delegados territoriales, ya que dicha nómina se encontraría conformada por seis personas, y, de conformidad con lo señalado en el artículo veintiuno inciso a) del estatuto partidario, que señala que se nombrarán cinco delegados ante la asamblea provincial, debería el partido político indicar cuales son las cinco personas que serán acreditadas en dichos cargos, tomando en consideración que la nómina deberá cumplir con el requisito de paridad estipulado en el artículo dos del Código Electoral.

En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el partido político presentó en la ventanilla única de la Dirección General del Registro Civil, el oficio PCRJ-045-2021 con misma fecha, mediante el cual indica que en atención al oficio 0397-DRPP-2021, subsanan lo indicado en dicha resolución, no obstante, una vez analizada la documentación presentada por el partido, se desprende que la misma corresponde a las cartas de aceptación de los señores antes referidos, y no así a lo advertido en el auto n.º 0397-DRPP-2021 supra citado, en el que se solicitó indicar cuales serían las cinco personas que el partido desea sean acreditadas como delegados territoriales, ya que en la asamblea celebrada en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se designaron seis personas, siendo el máximo cinco delegados, de conformidad con lo señalado en el artículo veintiuno inciso a) del estatuto partidario, por lo que, para la debida subsanación, el partido deberá indicar cuales son las cinco personas que se acreditarán como delegados territoriales, tomando en consideración que la nómina deberá cumplir con el requisito de paridad antes referido.

Así las cosas, continúan pendiente de acreditación los cargos cinco delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según

lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag

C.: Exp. n.°320-2020, partido Costa Rica Justa

Ref., No.: 3114, 2513-2021